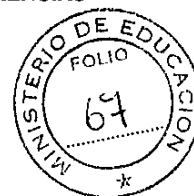




Ministerio de Educación

"2008-AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS"

RESOLUCION N° 1107



BUENOS AIRES, **11 AGO 2008**

VISTO el Expediente N° 5760/06 (7 anillados) del registro del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA por el cual la UNIVERSIDAD DEL MUSEO SOCIAL ARGENTINO, Departamento de Posgrado, eleva el proyecto de creación de la carrera de posgrado de ESPECIALIZACIÓN EN ALTERACIONES DEL LENGUAJE, conforme a la Resolución del Rector N° 98/06 á los fines de expedir el título de posgrado de ESPECIALISTA EN ALTERACIONES DEL LENGUAJE, para el que se requiere el reconocimiento oficial y validez nacional, y

CONSIDERANDO:

Que es competencia del MINISTERIO DE EDUCACIÓN velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 24.521 de Educación Superior.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de dicha norma, le cabe al Estado la responsabilidad indelegable en la prestación del servicio de educación superior de carácter público.

Que es obligación del Estado Nacional asegurar que el sistema de educación superior se adecue a los principios constitucionales en la materia.

Que por lo tanto corresponde al Estado Nacional velar por el desarrollo de aquellas actividades en las que está en juego la fe pública y amparar los derechos de los ciudadanos al respecto.

Que corresponde al MINISTERIO DE EDUCACIÓN otorgar reconocimiento oficial y consecuente validez nacional a los títulos que expidan las instituciones universitarias.

Que dicha Universidad cuenta con autorización definitiva para funcionar por lo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Decreto N° 576/96, estas instituciones deben comunicar a este Ministerio la creación de nuevas facultades, escuelas, institutos, departamentos, carreras, grados o títulos, sin perjuicio del cumplimiento de las previsiones de los artículos 41, 42 y 43 de la Ley N° 24.521.

Que las carreras de posgrado deben ser acreditadas por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA, como condición necesaria para el reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional de esos títulos, según lo establecido por los artículos 39 y 46 inciso b) de la Ley de Educación Superior y 7° del Decreto N° 499 del 22 de septiembre de 1995.

Que en este sentido, la Resolución Ministerial N° 532/02 estableció que el reconocimiento oficial provisorio del título es otorgado por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SW
T

mediante la correspondiente resolución, requiriendo para ello un dictamen previo favorable de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA.

Que tratándose de proyecto de carrera de posgrado, corresponde que la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA realice una evaluación de la calidad del proyecto mediante un análisis preliminar de viabilidad a la luz de la Resolución Ministerial N° 1168 del 11 de julio de 1997, y con posterioridad mediante el proceso de acreditación propiamente dicho.

Que en su Sesión N° 244 del 26 de marzo de 2007 la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA dictaminó favorablemente sobre el reconocimiento provisorio en trámite, lo cual implica –en los términos del artículo 3° de la Ordenanza CONEAU N° 044- que dicho organismo acreditó el proyecto de carrera de posgrado de ESPECIALIZACIÓN EN ALTERACIONES DEL LENGUAJE al sólo efecto del reconocimiento oficial provisorio.

Que habiéndose dado cumplimiento al trámite establecido por la Resolución Ministerial N° 532/02, se dan las condiciones para otorgar el reconocimiento oficial provisorio peticionado.

Que de conformidad con la Resolución Ministerial citada dicho reconocimiento caducará de pleno derecho si la carrera no se presentara en la primera convocatoria posterior al inicio de las actividades académicas, y se transformará en definitivo si al ser presentada fuera acreditada.

Que el dictamen de acreditación provisoria efectúa recomendaciones para la implementación del proyecto de la carrera.

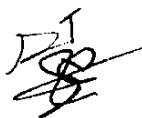
Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Educación Superior y de lo normado por el inciso 14) del artículo 23 quater de la Ley de Ministerios (t. o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

Sw
DT




Ministerio de Educación

"2008-AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS"



ARTÍCULO 1°.- Otorgar reconocimiento oficial provisorio y la consecuente validez nacional al título de posgrado de ESPECIALISTA EN ALTERACIONES DEL LENGUAJE, que expide la UNIVERSIDAD DEL MUSEO SOCIAL ARGENTINO, perteneciente a la carrera de ESPECIALIZACIÓN EN ALTERACIONES DEL LENGUAJE a dictarse bajo la modalidad presencial en el Departamento de Posgrado, según el plan de estudios y demás requisitos académicos que obran como ANEXO de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- El reconocimiento oficial y validez nacional caducarán si la institución no se presentara solicitando la acreditación en la primera convocatoria que realice la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA con posterioridad al inicio de las actividades académicas previstas en el proyecto, o si la acreditación le fuera denegada.

ARTÍCULO 3°.- La UNIVERSIDAD DEL MUSEO SOCIAL ARGENTINO desarrollará las acciones necesarias para la concreción de las recomendaciones efectuadas por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA mediante el Dictamen CONEAU en su Sesión N° 244 del 26 de marzo de 2007.

Se
T
ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

1107

RESOLUCION Nº _____

JUAN CARLOS TEDESCO
MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO

UNIVERSIDAD DEL MUSEO SOCIAL ARGENTINO, Departamento de Posgrado

TÍTULO: ESPECIALISTA EN ALTERACIONES DEL LENGUAJE

Requisitos de Ingreso:

- Poseer título de Licenciado en Fonoaudiología o equivalente otorgado por universidad argentina o extranjera reconocida.

PLAN DE ESTUDIOS

Asignatura	Total de Horas Teóricas	Total de Horas Prácticas	Carga Horaria Total
------------	-------------------------	--------------------------	---------------------

Primer Cuatrimestre

Neurología y Organización Funcional del Sistema Nervioso Central	25	-	25
Desarrollo del Lenguaje y Distintas Escuelas de Pensamiento	20	-	20
Alteraciones de la Adquisición del Lenguaje en el Primer Año de Vida	40	30	70
Terapéutica en Alteraciones de la Adquisición del Lenguaje en el Primer Año de Vida	30	10	40

Segundo Cuatrimestre

Síndromes Neurológicos en Niños y Adolescentes	45	15	60
Trastornos de la Articulación la Fluidez Verbal	30	15	45
Trastornos Específicos del Lenguaje Oral y Lectoescrito	30	15	45
Trastornos Secundarios a Déficit Sensorial e Intelectual	30	15	45

Tercer Cuatrimestre

Abordaje Terapéutico Específico en Niños y Adolescentes	20	-	20
---	----	---	----

SW
T
9-2-08
[Signature]



Ministerio de Educación

"2008-AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS"

1107



Asignatura	Total de Horas Teóricas	Total de Horas Prácticas	Carga Horaria Total
Neuropsicología Clínica Aplicación al Lenguaje Normal y Patológico	30	10	40
Alteraciones del Lenguaje en Adultos y Adultos Mayores	20	10	30
Metodología de la Investigación	30	-	30

OTRO REQUISITO:

- Evaluación Final Integradora

Total de Horas Presenciales: 470 horas ✓

Total de Horas Teóricas: 350 horas

Total de Horas Prácticas: 120 horas

Práctica Profesional: 140 horas

CARGA HORARIA TOTAL: 610 HORAS ✓

SR. ABD.

T